

**CUESTIONES ACTUALES DEL
DERECHO ADMINISTRATIVO:**

**PRINCIPALES
PROCEDIMIENTOS ANTE LA
ADMINISTRACIÓN PARA LA
IMPLANTACIÓN DE UNA
INSTALACIÓN SOLAR
FOTOVOLTAICA CONECTADA
A RED EN LA REGIÓN DE
MURCIA**

María Eugenia Paredes Santiago

DNI: 48493412-M

email:mariae.paredes@icamur.org

SUMARIO

1. Introducción.
2. Legislación aplicable.
3. Clasificación Urbanística del Terreno. Autorización Excepcional.
Otras autorizaciones previas.
4. Sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental o Calificación Ambiental de las Instalaciones de Plantas Solares Fotovoltaicas en la Región De Murcia.
5. Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto
7. Régimen Jurídico Y Procedimiento Administrativo establecido en el Real Decreto 661/2007, de 25 de Mayo, referente a Instalaciones de Plantas Solares Fotovoltaicas.
8. Licencias municipales. Calificación Ambiental.
9. Especial referencia al Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras.
10. Notas básicas sobre el Régimen Fiscal de los Titulares de Instalaciones Solares Fotovoltaicas.

Anexo

Bibliografía

1. LEGISLACIÓN APLICABLE

Las energías renovables están siendo objeto de fomento tanto de la Unión Europea como del Estado español y la Región de Murcia. Asimismo, la comunidad internacional, preocupada por el cambio climático, ha establecido con el Protocolo de Kyoto, una serie de compromisos para reducir las emisiones contaminantes. La energía solar fotovoltaica se configura como una opción óptima para coadyuvar en la consecución de este objetivo.

En Europa aparece el libro blanco, por el que se establece una estrategia y un plan de acción comunitarios cuyo objetivo es alcanzar, en 2010, una penetración mínima del 12% de las fuentes de energía renovables en la Unión Europea, implicando para ello en el sector fotovoltaico a que los servicios públicos y municipales resuelvan los problemas técnicos y administrativos. También la Directiva 2001/77/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2001 promueve la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables.

En España, la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, compatibiliza una política energética basada en la progresiva liberalización del mercado con la consecución de otros objetivos como el establecimiento de un régimen especial de generación eléctrica para el fomento de las energías renovables, y el Real Decreto 2818/1998, de 23 diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración, recoge el desarrollo reglamentario del régimen especial. Posteriormente el ya derogado Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, y el vigente Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo establecen el régimen jurídico y económico

de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. En el ámbito de la Región de Murcia podemos destacar la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia.

La legislación aplicable más destacada, entre otras, es:

- Directiva 2001/77/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2001 relativa a la promoción de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables en el mercado interior de la electricidad.
- Ley 54/1997 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- Decreto nº 20/2003, de 21 de marzo, sobre criterios de actuación en materia de seguridad industrial y procedimientos para la puesta en servicio de instalaciones en el ámbito territorial de la Región de Murcia.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, 30/1992, de 26 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia.

- Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia.
- Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.
- Decreto nº 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.
- Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 Kv.
- Resolución de 5 de julio, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se desarrolla la Orden de 25 de abril de 2001. (BORM nº 173, de 27/07/2001).
- Ley 9/1990, de 27 de agosto, de Carreteras de la Región de Murcia.
- Legislación sectorial de aplicación al caso concreto.

3. CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL TERRENO. Autorización Excepcional. Otras autorizaciones previas.

Para instalar un huerto solar fotovoltaico, es necesario, en primer lugar, disponer del terreno adecuado. Para ello habrá que buscar el suelo al que el planeamiento urbanístico haya dotado de un uso compatible con la actividad de "producción de energía eléctrica a través de la energía solar".

Excepcionalmente también podrá ubicarse la instalación sobre suelo no urbanizable, (siempre que este no sea de protección específica, terrenos forestados o que contengan valores ambientales merecedores de protección y conservación)¹, o en su caso, en suelo urbanizable sin sectorizar. Así viene previsto en el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLSRM 1/2005) que prevé la autorización, de forma excepcional, por la Administración regional, de actuaciones específicas de interés público, y en el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia² (en adelante Decreto nº 102/2006).

Estos textos normativos exigen el cumplimiento, para este régimen excepcional de edificación, de lo dispuesto en la legislación urbanística, en el planeamiento urbanístico general y en las legislaciones sectoriales. Concretamente requieren, como condición para la obtención de la autorización, que se justifique, entre otras³:

¹ Art. 38.1.e de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.

² B.O.R.M. nº 137 de fecha 16/06/2006.

³ Ver art.77, 83 y 85 del TRLSRM 1/2005 y art. 37 a 40 del Decreto 102/2006.

- En el caso de suelo no urbanizable, su "ubicación" y tratándose de suelo urbanizable no sectorizado, "las razones para su localización fuera del suelo urbano o urbanizable sectorizado".
- Que la instalación a implantar pueda considerarse una actuación específica de interés público.
- Que no se localizan en terrenos inundables, ocupados por masas arbóreas, ni en el entorno de Bienes de Interés Cultural.
- La imposibilidad de traslado a polígonos ordenados.
- La previsión para resolver las infraestructuras precisas para su funcionamiento y desarrollo.
- Que las construcciones e instalaciones tendrán carácter aislado, se adecuan a la legislación sectorial correspondiente, y se van a ubicar con criterios que minimicen el impacto paisajístico y sobre el medio ambiente.
- El cumplimiento de las distancias señaladas en el planeamiento o en las legislaciones sectoriales que fueran de aplicación por colindancia a bienes de dominio público.

Esta exigencia del TRLSRM 1/2005, viene parcialmente desarrollada, en cuanto al dominio público hidráulico de cauces, ríos, etc.... en el art. 38.1.a del Decreto nº 102/2006, que recoge que las industrias se deben localizar "a una distancia no menor de 200 m de cualquier cauce, río, torrente o elemento de la red de drenaje natural del territorio presente en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia⁴ o de embalses de abastecimiento urbano o agrícola⁵, sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación sectorial aplicable en materia de aguas". Esta exigencia ha sido objeto de aclaración por la Dirección General de Ordenación del Territorio (Instrucción DG 2474/2007), respecto a la instalaciones solares

⁴ Incluido en el Sistema Territorial de Referencia (art 51 y 55 DL 1/2005 TRLSRM)

⁵ Se entiende por "embalse de abastecimiento urbano o agrícola" los recintos artificiales de agua situados en el cauce y limitados, en todo o en parte por una presa. En ningún caso afecta a las balsas. Instrucción DG1373/07.

fotovoltaicas, en el sentido de que sólo se deberán situar fuera de la zona de los 200m, aquellas instalaciones susceptibles de contaminar el cauce, tales como los transformadores eléctricos, pero no así las placas fotovoltaicas, puesto que no tienen capacidad de contaminarlo.

Aunque el Decreto nº 102/2006 establece una medida de compensación ambiental y de disuasión de las instalaciones, consistente en la reforestación de al menos el 50% de la parcela, esta se excluye cuando se trata "de instalaciones de producción de energías tipificadas como renovables" (art 40). Por tanto la instalación de una planta solar fotovoltaica no necesitará ejecutar esta medida compensatoria.

El Consejero en materia de urbanismo es el competente para autorizar los usos excepcionales en suelos no urbanizables y urbanizables sin sectorizar (art 22. TRLSRM 1/2005). El procedimiento para solicitar del órgano competente de la Comunidad Autónoma los usos, y construcciones excepcionales, se iniciará mediante una solicitud en el Ayuntamiento correspondiente. Esta solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Identificación del peticionario de la autorización y del propietario de los terrenos, acompañando su conformidad cuando no es el solicitante de la autorización. Se debe acreditar la disponibilidad de los terrenos donde se solicita la instalación y sus accesos.
- Escritura de propiedad de los terrenos y, en su caso, nota simple del original del Registro de la Propiedad, actualizada.
- Cuando exista discrepancia entre los datos registrales y la realidad, deberá aportarse además Certificación descriptiva y gráfica.

- Justificación del cumplimiento de los artículos 37 a 40, excepto 38.a (con las condiciones anteriormente expuestas), y 38.e, del Decreto 102/2006.

- Descripción de las características fundamentales de las obras.

Superficie construida, ocupación, usos, altura y aquellas que sea necesario definir para justificar el cumplimiento de los parámetros establecidos por el planeamiento municipal, señalando el presupuesto de ejecución material.

- Documentación gráfica necesaria para identificar la situación y calificación según el planeamiento municipal.

- o Localización de los terrenos con relación al planeamiento urbanístico vigente, y en tramitación.
- o Localización sobre la cartografía catastral básica regional (escala 1:5.000), señalando con precisión la finca, la edificación proyectada y, en su caso, las edificaciones circundantes.
- o Plano de ordenación interior de la parcela, a escala adecuada, señalando ocupación de la edificación, separación a linderos, caminos y demás elementos de infraestructura.

- Documentación necesaria para la elaboración del informe técnico urbanístico de las instalaciones fotovoltaicas.

- Memoria-resumen de la instalación, describiendo expresamente el número y superficie de todos los elementos y edificaciones (prefabricadas o no) que la componen, obras a realizar y presupuesto.
- Plano de zonificación de planeamiento vigente y en tramitación, ubicando la parcela y con la clasificación urbanística del terreno.
- Solución de las infraestructuras precisas para su desarrollo.

El Ayuntamiento realizará un informe municipal emitido por el órgano competente, (en relación con el planeamiento urbanístico vigente, y en tramitación en su caso), y someterá el expediente a información pública durante veinte días en el Boletín Oficial del Estado (art 86 TRLSRM 1/2005). Puesto que la ley no aclara más, y el plazo está señalado en días, estos se entienden hábiles (art.48 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, 30/1992, de 26 de noviembre, (en adelante Ley 30/1992 LRJ-PAC)).

La Corporación remitirá el informe, junto con toda la documentación, al Órgano Autonómico competente, que recabará los informes preceptivos. En la petición del informe se debe especificar aquellos extremos sobre los que se solicita el mismo (art. 82.2 Ley 30/1992 LRJ-PAC). Una vez recibidos los informes⁶, se dictará una Orden del Consejero competente, acordando o no la Autorización excepcional.

Si transcurridos cuatro meses desde la presentación de la solicitud no ha sido notificada resolución expresa, se entenderá desestimada la petición. Por tanto el silencio de la Administración tendrá sentido negativo o desestimatorio. Si bien el TRLSRM 1/2005, recoge esta posibilidad, conviene recordar que la Ley 30/1992 de LRJ-PAC establece en su art. 41.1 que "la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación".

⁶ Siempre es preceptivo el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio.

Esquema de procedimiento de Autorización Excepcional

ADMINISTRACIÓN COMPETENTE	FASES DE TRAMITACIÓN	ÓRGANO, AUTORIDAD COMPETENTE O TRAMITADOR
AYUNTAMIENTO	SOLICITUD AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL	PROMOTOR DE LA ACTUACIÓN
	REGISTRO Y REMISIÓN	REGISTRO DE URBANISMO
	INICIACIÓN EXPEDIENTE	DECRETO DEL CONCEJAL DE URBANISMO
	INFORME AYUNTAMIENTO	TÉCNICOS COMPETENTES
	INFORMACIÓN PÚBLICA EN BORM (20 días)	
	RESOLUCIÓN DECRETO DEL CONCEJAL	CONCEJAL
	REMISIÓN A CCAA	REGISTRO DE SALIDA
COMUNIDAD AUTÓNOMA	LLEGADA A CONSEJERÍA OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES	D.G URBANISMO
	INFORME TÉCNICO	ARQUITECTO COMPETENTE
	INFORME JURÍDICO	JURÍDICO COMPETENTE
	INFORMES PRECEPTIVOS	(OBLIGATORIO SIEMPRE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO)
	REDACCIÓN DE PROPUESTA A CONSEJERÍA	D.G URBANISMO
	ORDEN DE AUTORIZACIÓN	CONSEJERO

Otras autorizaciones previas

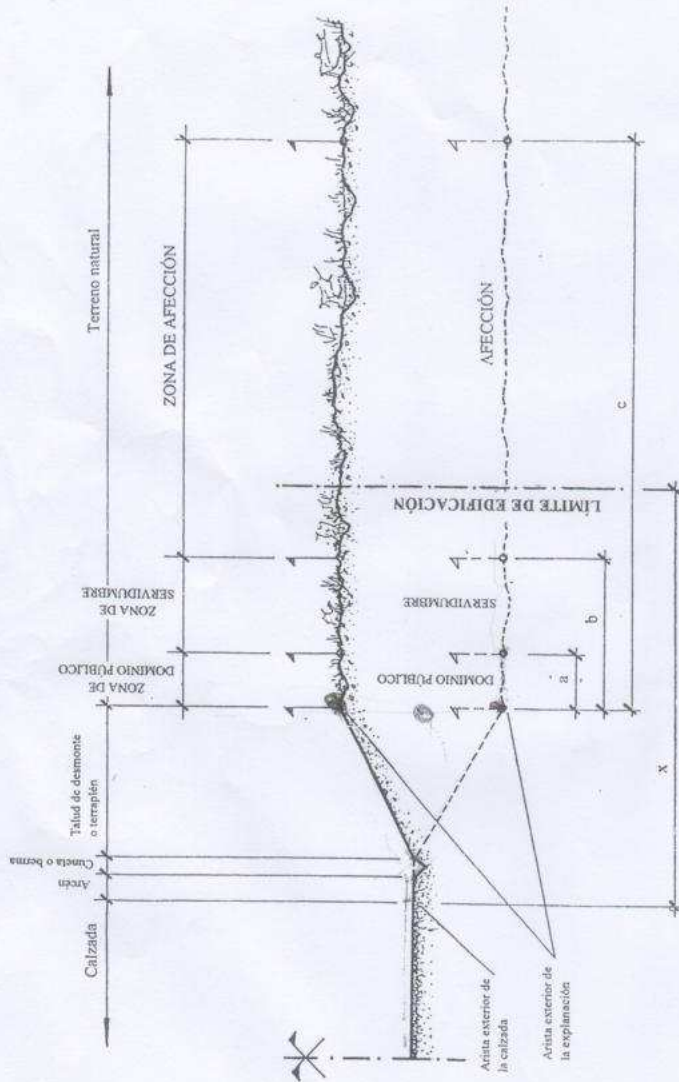
Cuando proceda legalmente habrá que pedir autorizaciones previas a otros organismos, como sucede, por ejemplo, cuando se necesita construir en la zona de afección de una carretera estatal, siempre y cuando no se traspase el límite de edificación. La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y a 25 metros en el resto de las carreteras de la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obra e instalación, ya sea fija o provisional, cambiar el uso o destino de la misma y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del Ministerio de Fomento⁷. En el caso de las instalaciones solares fotovoltaicas, se exigirá que se acompañe la solicitud de autorización del proyecto en el que se indique la zona que se va a ocupar, el tipo de instalación y obras, así como un estudio en el que se reflejen las medidas que se van a adoptar, en orden a que las placas solares no deslumbren a los vehículos.

Lo mismo ocurre en otras legislaciones sectoriales, en las que también será necesaria autorización previa, para construir en zonas contiguas, como contempla por ejemplo Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

⁷ Sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

TERRENOS AFECTADOS POR LAS DIFERENTES CARRETERAS



NOTAS:

- 1) En muros y obras de fábrica, la arista exterior de la explanación se considera la proyección ortogonal del borde de las obras, siendo de dominio público los soportes de las estructuras.
- 2) Para travessías y redes arteriales ver Ley de Carreteras 25/1988 de 29 de julio (BOE 182 Capítulo IV)

	a	b	c	x
AUTOVÍA	8,00	25,00	100,00	50,00
CONVENCIONAL	3,00	8,00	50,00	25,00

4. DETERMINACIÓN DE SOMETIMIENTO A PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL O CALIFICACIÓN AMBIENTAL DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS EN LA REGIÓN DE MURCIA.

La legislación sobre Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante EIA), ha experimentado sucesivas modificaciones desde la publicación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, que adecuaba el ordenamiento jurídico interno a la legislación comunitaria vigente entonces en esta materia, la Directiva 85/337/CEE, del Consejo, de 27 de junio de 1985. Actualmente la EIA tiene su regulación básica estatal en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (en adelante, RDL 1/2008, de 11 de enero). Esta legislación básica estatal encuentra su desarrollo, en la Región de Murcia, con la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia, puesto que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia⁸, asume como competencia estatutaria, la potestad para el desarrollo legislativo en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección, en el marco de la legislación básica estatal y en los términos que la misma establezca.

La ley 1/1995 de protección del medio ambiente de la Región de Murcia, define la EIA como “el conjunto de estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de un determinado plan, programa, proyecto, obra o actividad causa sobre el medio ambiente”, y así mismo, siguiendo el RDL 1/2008, de 11 de enero, lo podemos definir como un procedimiento administrativo

⁸ Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio

destinado a “identificar, describir y evaluar de forma apropiada, en función de cada caso particular y de conformidad con la actual normativa de aplicación, los efectos directos e indirectos de un proyecto sobre los siguientes factores:

- a. El ser humano, la fauna y la flora.
- b. El suelo, el agua, el aire, el clima y el paisaje.
- c. Los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- d. La interacción entre los factores mencionados anteriormente”

Con carácter general se someterán a Evaluación de Impacto Ambiental los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida:

- En el Anexo I de la Ley 1/1995 de protección del medio ambiente de la Región de Murcia
- Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.
- Los proyectos del Anexo II de este RDL 1/2008, y los no incluidos en el anexo I de este, que puedan afectar a la Red Natura 2000, bien sea directa o indirectamente, se someterán a EIA, cuando así lo decida el órgano ambiental en caso⁹.

La actividad industrial energética consistente en instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar, queda incluida en el Anexo I, y por tanto estará sometida a EIA, cuando la superficie ocupada por la instalación sea superior a 100 hectáreas o la potencia

⁹ La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III del RDL 1/2008 (art. 3).

exceda de 20 MW¹⁰, según Ley 1/1995 de protección del medio ambiente de la Región de Murcia ¹¹.

En el caso de que la potencia no exceda de 20 MW o las 100 hectáreas¹² de superficie, será necesario realizar el trámite de *Calificación Ambiental* (en adelante CA), que corresponderá al Ayuntamiento si se trata de un municipio de más de 20.000 habitantes y a la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, concretamente a la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, en caso contrario¹³.

Corresponderá, sin embargo, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en todo caso, la calificación ambiental de las actividades de ámbito supramunicipal y excepcionalmente, las actividades que por su repercusión y a instancia del Ayuntamiento afectado, aconsejen la intervención de la Consejería de Medio Ambiente, sin perjuicio de las competencias municipales en materia de licencias y autorizaciones.

¹⁰ Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante acuerdo motivado y con respeto en todo caso a la legislación básica del Estado, podrá excluir a un plan o proyecto determinado del trámite de evaluación de impacto ambiental. El Acuerdo del Consejo de Gobierno se hará público y contendrá, no obstante, las previsiones que en cada caso estime necesarias en orden a evitar el impacto ambiental del proyecto.

¹¹ Redacción según Ley 13/2007, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, y de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, para la Adopción de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente.

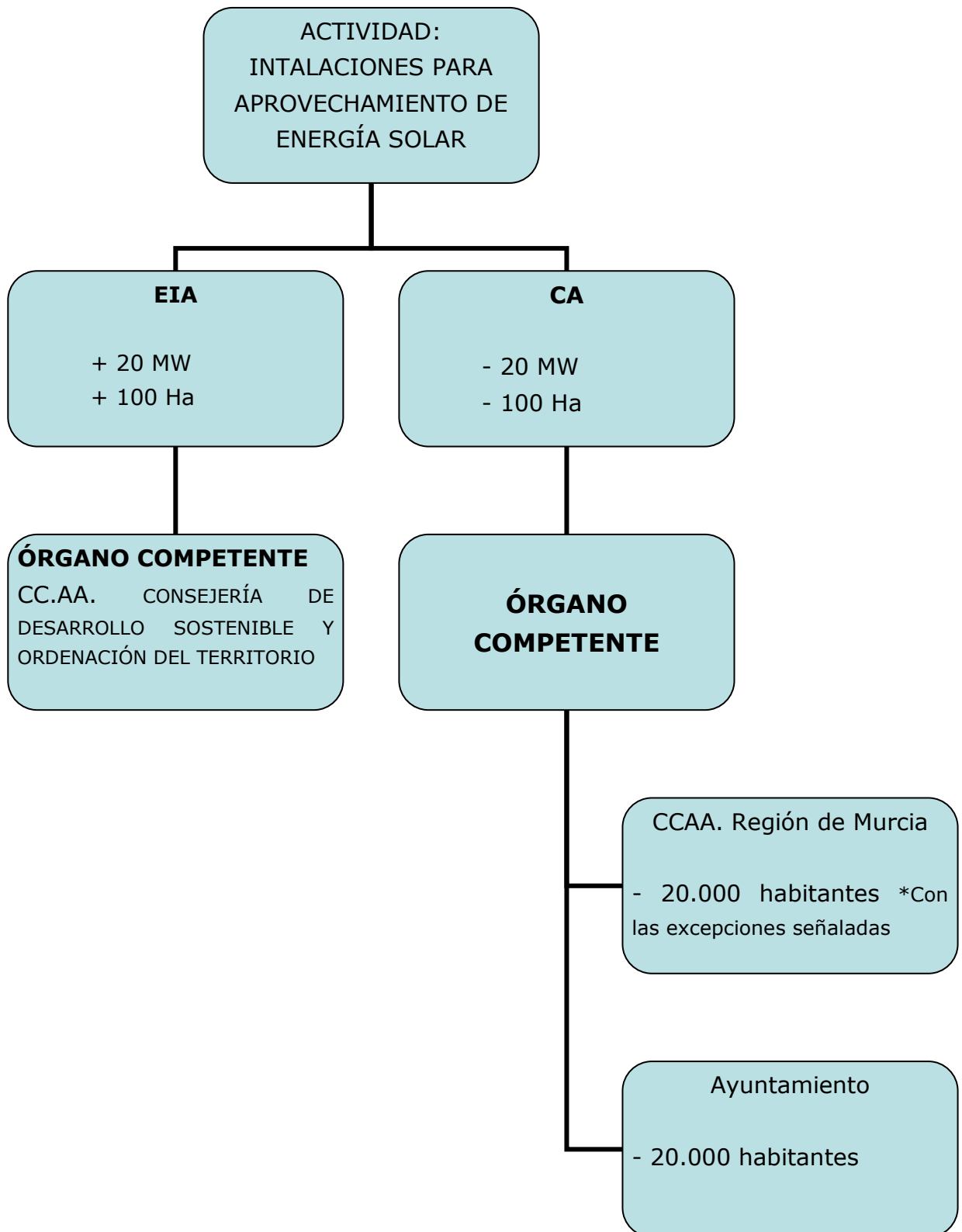
¹² Quedará excluida del trámite de EIA, si se trata exactamente de 20 MW, o 100Ha.

¹³ La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá delegar la competencia a los municipios de población inferior a 20.000 habitantes que lo soliciten y acrediten disponer de los medios técnicos y personales precisos para el ejercicio de las competencias delegadas.

La Calificación Ambiental es “el pronunciamiento del órgano ambiental, que tendrá carácter vinculante para la autoridad municipal en caso de pronunciamiento negativo o respecto a la imposición de medidas correctoras” (art. 21 ley 1/1995 de protección del medio ambiente de la Región de Murcia), por tanto, se trata de un informe vinculante, cuyo objeto es evaluar los efectos ambientales de las actuaciones sometidas a este instrumento, que determina las condiciones en que deberá realizarse dicha actuación.

El procedimiento de Calificación Ambiental se integra en el de la correspondiente licencia municipal, razón por la que este procedimiento se estudiará en el apartado correspondiente a la obtención de licencia municipal.

ORGANIGRAMA: DISTINCIÓN INSTALACIÓN DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS SOMETIDAS A EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL O CALIFICACIÓN AMBIENTAL EN LA REGIÓN DE MURCIA



5. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Este procedimiento de EIA, que viene regulado principalmente en la Ley 1/1995 de protección del medio ambiente de la Región de Murcia, y en el RDL 1/2008, de 11 de enero, deberá efectuarse por la Consejería con competencias en Medio Ambiente¹⁴. Su tramitación es paralela a la Autorización administrativa de la instalación y aprobación del proyecto que se ha solicitar ante el órgano competente (en adelante órgano sustantivo).

Se inicia mediante una solicitud al órgano sustantivo, para que el proyecto sea sometido a EIA. Esta solicitud deberá acompañarse de un documento técnico que la ley denomina "documento inicial del proyecto" (art. 6.1 RDL 1/2008, de 11 de enero), cuyo contenido mínimo consistirá en:

- a. La definición, características y ubicación del proyecto.
- b. Las principales alternativas que se consideran y análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.
- c. Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto.

Este documento inicial será remitido por el órgano sustantivo, al órgano ambiental para que inicie las consultas necesarias que permitan elaborar un informe de los contenidos mínimos que debe

¹⁴Actualmente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el órgano competente ambiental, es la Dirección de Calidad Ambiental de la Consejería de Ordenación del Territorio y Desarrollo Sostenible; y el órgano competente sustantivo para tramitar la Autorización Administrativa y aprobación del proyecto es la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación.

incluir el Estudio de Impacto Ambiental. Este Estudio de Impacto Ambiental es un documento, que debe incluir el proyecto que se somete al procedimiento de EIA, cuya elaboración realiza el promotor del proyecto, pero cuya amplitud y nivel de detalle será determinada previamente por el órgano ambiental tras las oportunas consultas, a las personas públicas afectadas, y en su caso a las personas interesadas.

Independientemente de las consultas la ley dota de un contenido mínimo a este documento. En concreto el art. 7.1 RDL 1/2008, de 11 de enero dispone que "contendrá al menos los siguientes datos:

- a. Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo, en relación con la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.
- b. Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- c. Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre la población, la flora, la fauna, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico artístico y el arqueológico. Asimismo, se atenderá a la interacción entre todos estos factores.
- d. Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.
- e. Programa de vigilancia ambiental.
- f. Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles. En su caso, informe sobre las dificultades informativas o técnicas encontradas en la elaboración del mismo."

Una vez elaborado el informe de contenidos mínimos, el órgano ambiental lo remitirá al órgano sustantivo, para que éste último lo traslade al promotor. El promotor realizará el Estudio de Impacto Ambiental tomando en consideración, tanto el informe, como el contenido mínimo que exige la ley, y lo presentará ante el órgano

sustantivo, que someterá el Estudio, dentro del procedimiento aplicable para la autorización del proyecto , y conjuntamente con éste, al trámite de información pública y demás informes que en el mismo se establezcan¹⁵.

En este trámite de información pública, se deberá informar al público¹⁶ de los siguientes aspectos (Art. 9.2 RDL 1/2008, de 11 de enero):

- La solicitud de autorización del proyecto.
- El hecho de que el proyecto está sujeto a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- Identificación del órgano competente para resolver el procedimiento, de aquellos de los que pueda obtenerse información pertinente y de aquellos a los que puedan presentarse observaciones, alegaciones y consultas, así como del plazo disponible para su presentación.
- Naturaleza de las decisiones o, en su caso, de los borradores o proyecto de decisiones que se vayan a adoptar.
- Indicación de la disponibilidad de la información recogida en el Estudio de Impacto Ambiental, y de la fecha y lugar o lugares en los que se pondrá a disposición del público tal información.
- Identificación de las modalidades de participación.

¹⁵ Dicho trámite tendrá una duración no inferior a 30 días.

¹⁶ Cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones y grupos constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación (Art. 2 RDL 1/2008, de 11 de enero).

Paralelamente el órgano sustantivo informará a las personas interesadas y a las Administraciones públicas afectadas:

- Del derecho a participar en el correspondiente procedimiento y del momento en que pueden ejercitar tal derecho.

La notificación indicará la autoridad competente a la que se deben remitir las observaciones y alegaciones en que se concrete tal participación y el plazo en el que deberán ser remitidas. Dicho plazo no será inferior a 30 días.

- Estudio de Impacto Ambiental
- Documentación relevante recibida por el órgano sustantivo con anterioridad a la evacuación del trámite de información pública.

Posteriormente, el órgano sustantivo pondrá igualmente a su disposición aquella información que resulte relevante a los efectos de la decisión sobre la ejecución del proyecto, pero que se haya obtenido una vez expirado el periodo de información al público.

La autoridad ambiental podrá en el plazo de treinta días durante el período de información pública, elaborar o encargar la elaboración de un estudio de impacto ambiental alternativo al presentado, que incorporará al expediente.

El pronunciamiento que pone fin al procedimiento de EIA, y que realiza el órgano ambiental, se denomina Declaración de Impacto Ambiental, y determinará, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto, y en caso afirmativo, fijará las condiciones que deban establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

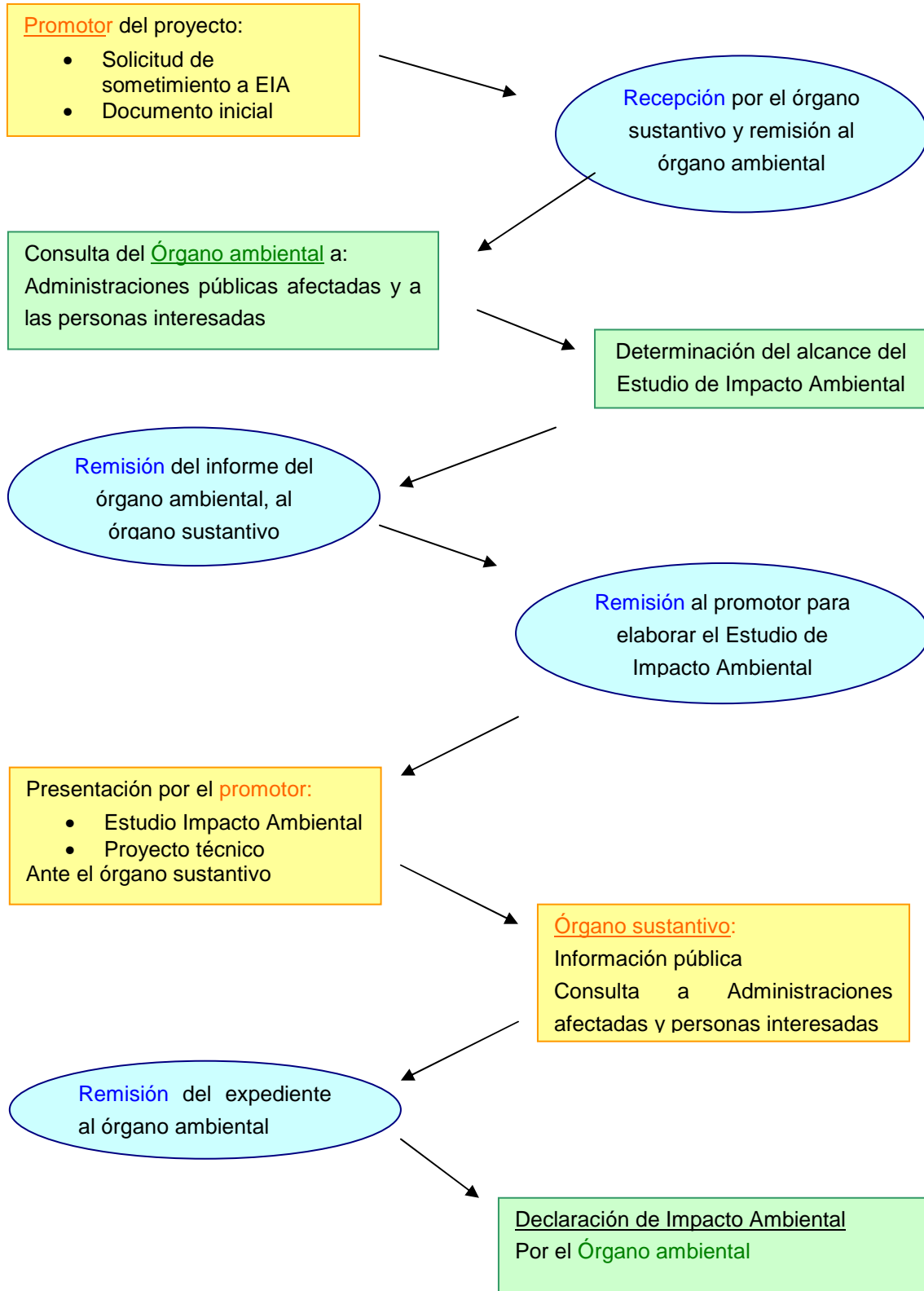
Este expediente que el órgano sustantivo remite al órgano ambiental para que emita la Declaración de Impacto Ambiental, debe de constar de los siguientes documentos:

1. Documento técnico del proyecto.
2. Estudio de impacto Ambiental
3. Resultado de la información pública

La Ley 1/1995 de protección del medio ambiente de la Región de Murcia, desarrolla la legislación básica en cuanto a los plazos para dictar y notificar la resolución, de tal forma que la remisión por el órgano sustantivo al ambiental el expediente determinará la suspensión del procedimiento de autorización y aprobación del proyecto, por un plazo de seis meses¹⁷. Además el órgano sustantivo notificará al promotor tanto la remisión del expediente al órgano ambiental, y sus efectos suspensivos como la recepción de la Declaración de Impacto Ambiental. La Declaración de Impacto Ambiental se hará pública.

¹⁷ Si bien, también recoge la ley que este plazo quedará interrumpido cuando el estudio de impacto deba ser completado por el promotor, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento realizada por el órgano ambiental y su efectivo cumplimiento. Una y otra serán debidamente comunicadas por el órgano ambiental al sustantivo a los efectos de que sean tenidas en cuenta por éste en el cómputo del plazo máximo para el dictado y notificación de su resolución.

CUADRO-RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL



6. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO

Se configura como un trámite necesario para la instalación de una planta solar fotovoltaica la obtención de la Autorización Administrativa previa y la aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica de Alta Tensión de producción y distribución. Las resoluciones administrativas que se requieren, y sin las cuales no podrá ejecutarse el proyecto, son:

- Autorización administrativa para la construcción producción y distribución de energía eléctrica y
- Aprobación del proyecto.

Estas resoluciones se obtienen través del procedimiento regulado en la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio (en adelante Orden de 25 de abril de 2001), por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 Kv. Esta Orden adopta el procedimiento contemplado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000, de 1 de diciembre). Por tanto para conseguir estas resoluciones habrá que acudir a lo establecido en este último texto legal, si bien adaptándolo a las disposiciones contenidas en la Orden de 25 de abril de 2001, y su desarrollo contenido en la Resolución de 5 de julio de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas¹⁸.

¹⁸ Resolución de 5 de julio de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se desarrolla la Orden de 25 de abril de 2001 sobre

Este procedimiento tiene como objetivo el otorgamiento de autorizaciones administrativas para la construcción, modificación, explotación, transmisión y cierre de instalaciones de producción y distribución de energía eléctrica y la aprobación del proyecto de Alta Tensión¹⁹.

La solicitud de autorización de las instalaciones eléctricas de más de 1 kV, que correspondan a producción o distribución de energía eléctrica, tanto de titularidad de particulares como de empresas eléctricas, y la solicitud de aprobación del proyecto, habrán de ser presentadas ante el órgano competente para la tramitación de los expedientes²⁰. En la Comunidad autónoma de la Región de Murcia está previsto que se realicen de forma conjunta aportando los siguientes documentos:

- Requisitos contenidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
 - Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
 - Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
 - Lugar y fecha.

procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kv.

¹⁹ Será obligatoria la presentación de proyecto suscrito por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, para la realización de esta clase de instalaciones eléctricas de más de un kV.

²⁰ Dirección General de Industria, Energía y Minas, Consejería Economía Empresa e Innovación.

- Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
- Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.
- Acreditación de la representación del firmante.
- Conformidad al punto de entronque por la empresa distribuidora, en su caso.
- Declaración de disponibilidad de los terrenos.
- Permiso de paso de los propietarios de los terrenos afectados, en su caso.
- Anteproyecto (para la autorización).

Comprendido de, al menos:

1. Memoria en la que se consignen las especificaciones siguientes:
 - 1.1. Ubicación de la instalación o cuando se trate de líneas de transporte o distribución de energía eléctrica, origen, recorrido y fin de la misma.
 - 1.2. Objeto de la instalación.
 - 1.3. Características principales de la misma.
 2. Planos de la instalación a escala mínima 1: 50.000.
 3. Presupuesto estimado de la misma.
- Proyecto de la instalación suscrito por técnico competente y visado por colegio profesional correspondiente (para la aprobación).
 - Relación de Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que estén afectados por la instalación o declaración de no existencia, en su caso.
 - Separatas técnicas que contengan las características de la instalación y la afección a los bienes y derechos a cargo de las Administraciones, organismos y empresas, en su caso.
 - Recibo de tasas.

En cuanto a la *tramitación de la solicitud de autorización administrativa*, consta de:

1. Trámite de información pública: durante el plazo de veinte días, a cuyo efecto se insertará un anuncio extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El trámite de información pública se entenderá efectuado con la presentación inicial por parte del titular²¹, de los siguientes documentos:

- Conformidad de la Empresa distribuidora de energía eléctrica sobre el punto de conexión a su red que figura en proyecto.
- Declaración del titular, de la disponibilidad de los terrenos para la construcción de las líneas de alta tensión, según modelo de declaración.
- Permisos de paso y apoyo, en su caso, de todos y cada uno de los propietarios de los terrenos afectados por el trazado de la línea, relacionados en la declaración anterior, junto con plano de trazado con identificación de los bienes afectados.
- Permisos y condicionados impuestos, en su caso, de todos los organismos oficiales afectados por las instalaciones.

2. Alegaciones: Durante el citado plazo de veinte días, podrán formularse por los interesados las alegaciones que estimen oportunas. Estas se trasladarán al peticionario, para que éste, a su vez comunique al área de Industria y Energía encargada de la tramitación²² lo que estime pertinente en un plazo de quince días. El área remitirá junto con el resto del expediente tramitado, las citadas

²¹ Continuará efectuándose el trámite de información pública en aquellos expedientes en los que se haya solicitado, además de la autorización administrativa, la declaración de utilidad pública

²² Servicio de Energía de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

alegaciones y manifestaciones del peticionario, a la Dirección General de Política Energética y Minas.

3. Traslado a las distintas Administraciones organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar, a bienes y derechos a su cargo. En el plazo de veinte días deben mostrar su conformidad u oposición a la autorización solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que hayan contestado, la Administración encargada de la tramitación reiterará el requerimiento para que en un nuevo plazo de diez días se pronuncien sobre la conformidad u oposición a la instalación. Pasado el plazo de reiteración sin haberse producido la contestación de la Administración organismo o empresa requerida, se entenderá la conformidad de dicha Administración con la autorización de la instalación. Por la Administración encargada de la tramitación se dará traslado al solicitante de la aceptación u oposición, para que en el plazo de quince días preste su conformidad o formule los reparos que estime procedentes. En caso de reparos del peticionario, se trasladarán los mismos a la Administración, organismo o empresa de servicio público o de servicios de interés general que formuló la oposición, en orden a que en el plazo de quince días muestre su conformidad o reparos a dicha contestación. Transcurrido dicho plazo sin que las Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general citados emitieran nuevo escrito de reparos se entenderá la conformidad con la contestación efectuada por el peticionario. (art .127 de RD 1955/2000, de 1 de diciembre).

4. En los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Industria, Energía y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de Energía, que deberá emitir informe con carácter preceptivo.
5. Resolución y notificación: El órgano competente resolverá y notificará la resolución dentro de los tres meses desde la presentación de la solicitud de autorización administrativa, al solicitante y a todas las Administraciones organismos públicos y empresas del servicio público ó de servicios de interés general que intervinieron o pudieron intervenir en el expediente. La falta de resolución expresa de las solicitudes de autorización tendrá efectos desestimatorios, pudiendo interponerse, en su caso, recurso administrativo ante la autoridad correspondiente. (art. 128 de RD 1955/2000, de 1 de diciembre). La resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La validez de esta autorización está condicionada a la disposición por parte del titular, de todos y cada uno de los permisos de paso otorgados por los propietarios afectados por el paso de la línea. Una vez obtenida la autorización administrativa, se pueden iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones.

Las actividades que podrán acometerse son las siguientes:

- a. Vallado del emplazamiento.
- b. Acondicionamiento del terreno (excavaciones, cimentaciones profundas y pilotajes).
- c. Instalaciones temporales de obra y almacenamiento de equipos.

- d. Pavimentaciones, sistemas enterrados y viales internos.
- e. Cimentaciones superficiales.

La autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y es independiente de las autorizaciones y licencias de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras e instalaciones.

Tramitación de la solicitud de Aprobación del proyecto de ejecución:

La aprobación del proyecto de ejecución constituye la resolución que habilita a su titular a la construcción de la instalación proyectada.

El trámite del expediente se realizará por la Administración competente, mediante los siguientes pasos:

- 1) Traslado de las separatas del proyecto presentado a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo al objeto de que establezcan el condicionado técnico procedente, en el plazo de veinte días.
- 2) Posteriormente se dará traslado al peticionario de los condicionados establecidos, para que en el plazo de quince días preste su conformidad o formule los reparos que estime procedentes. La contestación del peticionario se trasladará a la Administración, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que emitió el correspondiente condicionado técnico, teniendo éste un plazo de quince días para mostrar su conformidad o reparos a dicha contestación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general citados emitieran nuevo escrito de reparos sobre su

condicionado se entenderá la conformidad con la contestación al condicionado efectuada por el peticionario.

- 3) El área competente practicará, si lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno y reunirá los condicionados técnicos, si los hubiere, y elevará el correspondiente informe sobre aprobación del proyecto de ejecución a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, junto con el correspondiente proyecto de ejecución de la misma.
- 4) Resolución y notificación: El órgano competente deberá resolver en un plazo de tres meses, resolución que será notificada al peticionario y a todas aquellas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que emitieron condicionado técnico o debieron emitirlo en el expediente. La resolución habrá de expresar el período de tiempo en el cual está prevista la ejecución de la instalación. La falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, pudiendo interponerse, en su caso, recurso administrativo ante la autoridad correspondiente.

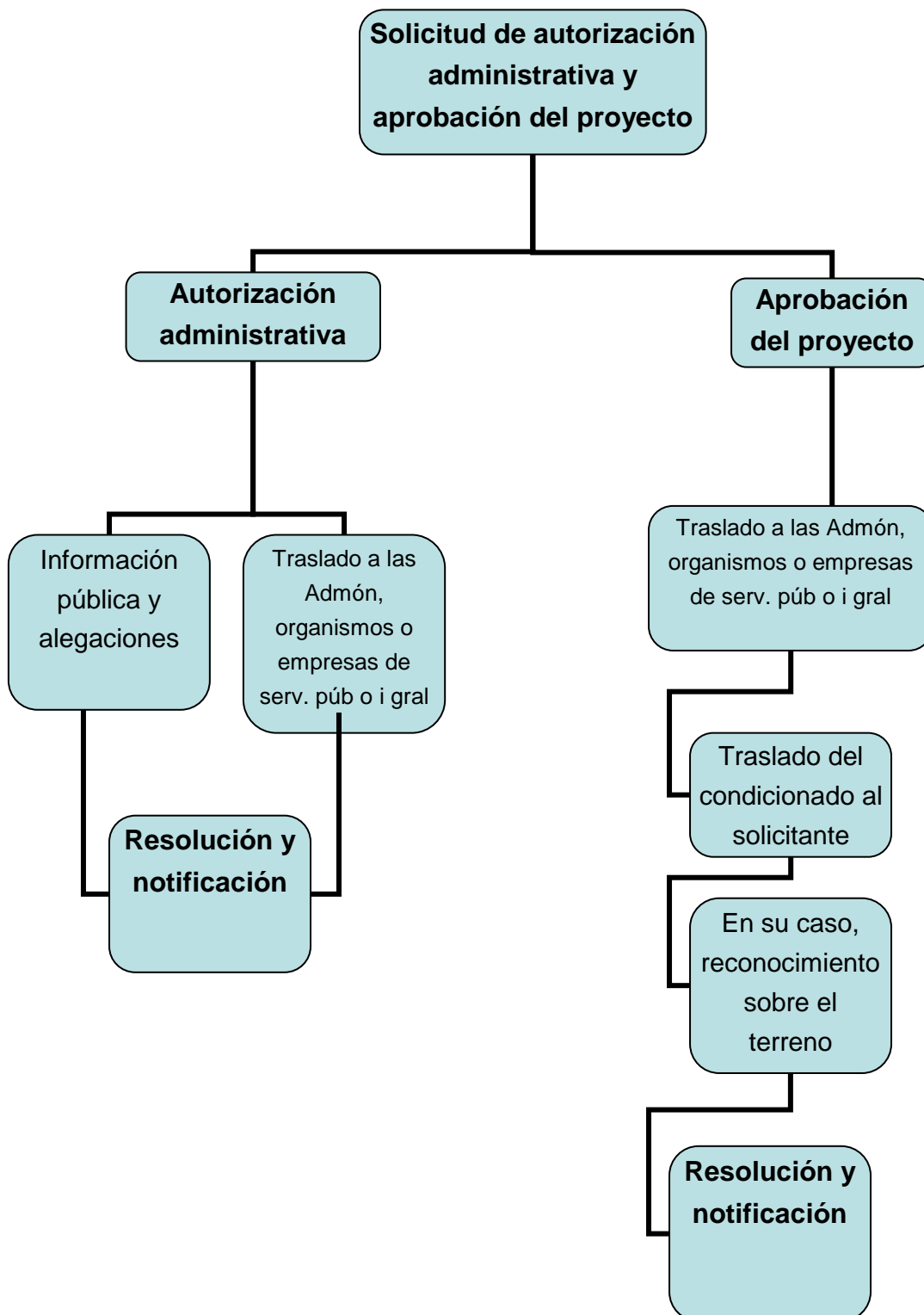
Posteriormente el titular de la instalación comunicará al órgano competente, el inicio de las obras y las incidencias dignas de referencia.

Acta de puesta en servicio. Estas instalaciones precisarán para su puesta en servicio la obtención de la correspondiente acta extendida por el órgano competente²³. La solicitud de esta Acta de puesta en servicio se acompañará de un Certificado de Dirección y Finalización de la instalación que acredite que se ajusta al proyecto aprobado, así como contrato de mantenimiento suscrito con una

²³ En la Región de Murcia, es la Dirección General de Industria, Energía y Minas, Consejería Economía Empresa e Innovación.

empresa mantenedora registrada. Previa comprobación de aquélla, se procederá a la inscripción de la instalación o, en su caso, a la devolución de la documentación a interesado para subsanación de deficiencias.

ESQUEMA DE TRAMITACIÓN





ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

D..... con
D.N.I. nº por sí o en representación del

Titular:.....	
C.I.F.....	Domicilio:C/ nº.....
Pedania..... Municipio.....	
Provincia.....	C.P..... Tlf.

EXPONE:

SOLICITA:

Murcia, ____ de ____ de ____
(firma)



**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINAS**

D..... con
D.N.I. nº por sí o en representación del

Titular:
C.I.F. Domicilio:C/..... nº.....
Pedania..... Municipio.....
Provincia..... C.P..... Tlf.

EXPONE:

Que con relación al expediente que se tramita en esta Dirección General, y cuyos datos son:

FECHA PRESENTACIÓN:

REFERENCIA:

Nº EXPEDIENTE:

SOLICITA:

Le sea admitida a trámite la documentación que se acompaña:

- Anexo al Proyecto Técnico.
- Impresos de inscripción en el Registro Industrial o B.T.
- Certificado de Final de Obra.
- Boletín del instalador.
- : Contrato Mantenimiento.
- Documento Público de cambio de titularidad.
- Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad.
- Otros:

Murcia, ____ de ____ de 20 ____
(firma)

Nota. Los datos de la casilla sombreada deben ser siempre consignados para que se pueda proceder a su tramitación

7. RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 661/2007, DE 25 DE MAYO, REFERIDO A INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS

La tramitación de proyectos de energía solar, viene establecida en las secciones 2ª y 3ª del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en el régimen especial (en adelante RD 661/2007, de 25 de mayo), que entró en vigor el 1 de junio de 2007. El RD 61/2007, de 25 de mayo, sustituye al Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establecía la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, dando una nueva regulación a la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. Este Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, tiene un carácter básico al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.22 y 25 de la Constitución.

Constituye, entre otros, el objeto de este Real Decreto 661/2007, el establecimiento de un régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. Podrán acogerse al régimen especial establecido en el RD 661/2007, cuando se realice desde instalaciones cuya potencia instalada no supere los 50 Mw, las siguientes instalaciones de producción de energía eléctrica, según la Ley de 54/1997, de 27 de noviembre:

- Instalaciones que utilicen la cogeneración u otras formas de producción de electricidad asociadas a actividades no eléctricas siempre que supongan un alto rendimiento energético.

- *Cuando se utilice como energía primaria alguna de las energías renovables no consumibles, biomasa o cualquier tipo de biocombustible, siempre y cuando su titular no realice actividades de producción en el régimen ordinario.*
- Cuando se utilicen como energía primaria residuos no renovables.
- También tendrá la consideración de producción en régimen especial la producción de energía eléctrica desde instalaciones de tratamiento y reducción de los residuos de los sectores agrícola, ganadero y de servicios, con una potencia instalada igual o inferior a 25 Mw, cuando supongan un alto rendimiento energético.

El RD 661/2007 clasifica las instalaciones que tienen la consideración de régimen especial en categorías, grupos y subgrupos. Entre estos grupos y subgrupos se encuentra como "*categoría b)*" instalaciones que utilicen como energía primaria alguna de las energías renovables no consumibles, biomasa, o cualquier tipo de biocombustible, siempre y cuando su titular no realice actividades de producción en el régimen ordinario. Esta categoría b se clasifica a su vez en ocho grupos, de los cuales el primero es el:

Grupo b.1. Instalaciones que utilicen como energía primaria la energía solar. Dicho grupo se divide en dos subgrupos:

- *Subgrupo b.1.1. Instalaciones que únicamente utilicen la radiación solar como energía primaria mediante la tecnología fotovoltaica.*
- Subgrupo b.1.2. Instalaciones que utilicen únicamente procesos térmicos para la transformación de la energía solar, como energía primaria, en electricidad.

Las plantas solares fotovoltaicas, objeto de este estudio, se encuentran acogidas en el subgrupo b.1.1. En este Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, se determinan las primas a percibir por cada una de las tecnologías que operan en el régimen especial de producción de energía eléctrica. Dado que la prima a percibir en el caso de la energía solar fotovoltaica perteneciente al grupo b.1.1 es dependiente de la potencia, es necesario en primer lugar determinar la potencia de la instalación en cuestión²⁴.

A) PROCEDIMIENTO PARA LA INCLUSIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL

La "condición de instalación de producción acogida al régimen especial" será otorgada por la administración competente²⁵, siendo los titulares o explotadores de las instalaciones que pretendan acogerse a este régimen los que deberán solicitar ante ésta su inclusión en una de las categorías, grupo y, en nuestro caso, subgrupo. El reconocimiento de la condición de instalación de producción acogida a dicho régimen corresponde a los órganos de las comunidades autónomas. Corresponderá a la Administración General del Estado, a través de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, cuando la comunidad autónoma donde esté ubicada la instalación no cuente con competencias en la materia o cuando las instalaciones estén ubicadas en más de una comunidad autónoma²⁶.

²⁴ será la especificada en la placa de características del grupo motor o alternador, según aplique, corregida por las condiciones de medida establecidas en el artículo 3 del RD 661/2007

²⁵ Dirección General de Energías Limpias y Cambio Climático, Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio en la Región de Murcia.

²⁶ Competencias que se entienden sin perjuicio de otras que pudieran corresponder a cada organismo respecto a las instalaciones sujetas a esta regulación

La solicitud de instalación acogida al Régimen Especial, debe ser presentada por quintuplicado con una firma original acompañada por la siguiente documentación:

- Justificante de pago de tasas
- Fotocopias compulsadas de CIF y DNI del apoderado
- Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad
- Acreditación del poder de representación mediante escrito a favor de la persona autorizada
- Memoria que deberá contener:
 - Nombre, razón social y domicilio del peticionario
 - Capital social y accionistas con participación superior al 5%.
 - Relación de empresas con las que el titular tenga participación mayoritaria.
 - Relación de otras instalaciones acogidas al régimen especial de las que sea titular.
 - Copia del balance y cuenta de resultados del último ejercicio fiscal.
 - Principales características técnicas y de funcionamiento de la instalación.
 - Evaluación mensual de la energía eléctrica a transferir a la red.
 - Condiciones de eficiencia energética, técnicas y de seguridad para la que se solicita la inclusión en el Régimen Especial.
 - Máxima potencia a entregar con el mínimo consumo compatible con el proceso.
 - Máxima potencia a entregar compatible con el proceso asociado al funcionamiento en Régimen Normal.
 - Esquema unifilar y características técnicas de los inversores, módulos y protecciones.

- Esquema de disposición de los paneles sobre la superficie de la instalación.

No obstante, en el caso de que los documentos solicitados estuvieran ya en poder de cualquier órgano de la Administración competente, se podrá hacer constar la fecha o número de expediente en el que ya fueron presentados, o emitidos (art. 35.f de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y Procedimiento Administrativo Común; art. 8, RD 661/2007, de 25 de mayo).

El procedimiento a seguir, es el contemplado en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, antes de obtener la Condición de Acogimiento a Régimen Especial, será necesario incorporar al expediente de acogimiento la presentación de un aval, y la petición de punto de conexión y capacidad de acceso.

En cuanto al aval, en el plazo máximo de 15 días naturales desde la presentación de la solicitud de acogimiento al régimen especial, se presentará aval bancario de 500 €/kW, (en la Región de Murcia ante la Caja de Depósitos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública).

La presentación del aval ante la Caja de Depósitos deberá estar acompañada de:

- Aval Bancario
- Copia de la solicitud del acogimiento al Régimen Especial presentada ante el organismo competente.

- DNI o CIF según se trate de una persona física o empresa.

La Caja de Depósitos entregará en este momento y por triplicado un resguardo de presentación del aval y su cantidad (uno de ellos será entregado a la compañía distribuidora al solicitar el punto de conexión, y otro al organismo competente, para que lo incorpore al expediente).

Para la solicitud de punto de conexión a la red eléctrica a la compañía distribuidora, será necesario aportar la siguiente documentación:

- Justificación de presentación del aval bancario
- Memoria técnica que contendrá la siguiente información:
 - o Nombre, dirección, teléfono u otro medio de contacto
 - o Situación de la instalación
 - o Esquema unifilar de la instalación
 - o Punto propuesto para realizar la conexión
 - o Características técnicas como la potencia pico del campo de paneles, potencia nominal de la instalación, modos de conexión y características de módulos e inversores y descripción de los elementos de protección.
 - o En caso de solicitar la conexión a una línea de media o alta tensión, se indicarán los elementos adicionales de la instalación como transformadores o líneas de interconexión.

En un plazo máximo de 3 días hábiles desde la solicitud de punto de conexión, se presentará ante el órgano competente los siguientes documentos:

- Copia de la petición a la distribuidora del punto de conexión

- Resguardo acreditativo de presentación del aval ante la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma.

Una vez realizados los trámites, se podrá obtener la Condición de Acogimiento a Régimen Especial.

Entre los derechos de los titulares de instalaciones de producción acogidas al régimen especial se encuentran:

- Recibir de la empresa distribuidora el suministro de energía eléctrica que precise en las condiciones que reglamentariamente se determine.
- Transferir al sistema a través de la compañía eléctrica distribuidora o de transporte su producción neta de energía eléctrica o energía vendida, siempre que técnicamente sea posible su absorción por la red.
- Percibir por la venta, total o parcial, de su energía eléctrica generada neta la retribución prevista en el régimen económico de este Real Decreto (este derecho está sujeto a la inscripción definitiva de la instalación en el Registro de instalaciones de producción en régimen especial).
- Vender toda o parte de su producción neta a través de líneas directas.
- Prioridad en el acceso y conexión a la red eléctrica en los términos establecidos en el RD 661/2007, de 25 de mayo, o en las normas que lo sustituyan.

En cuanto a las obligaciones de los productores en régimen especial, se hallan:

- Ser inscritas en el Registro de Instalaciones en Régimen Especial.

- Entregar y recibir la energía en condiciones técnicas adecuadas, de forma que no se causen trastornos en el normal funcionamiento del sistema.
- Para las instalaciones de generación de la categoría a en el caso en que se produzca una cesión de energía térmica producida, será requisito para acogerse a este régimen retributivo, la formalización de uno o varios contratos de venta de energía térmica, por el total del calor útil de la planta.
- Adoptar las normas de seguridad, reglamentos técnicos y de homologación o certificación de las instalaciones e instrumentos que establezca la Administración competente.
- Cumplir con las normas técnicas de generación, así como con las normas de transporte y de gestión técnica del sistema.
- Mantener las instalaciones en un grado óptimo de operación, de forma que no puedan causar daños a las personas o instalaciones de terceros.
- Facilitar a la Administración información sobre producción, consumo, venta de energía y otros extremos que se establezcan.
- Cumplir adecuadamente las condiciones establecidas de protección del medio ambiente.

B) PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN EN RÉGIMEN ESPECIAL

El Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial²⁷, forma parte del Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica contemplado en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y depende del actual

²⁷ La sección segunda del Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, es el denominado Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial.

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Corresponde por ello a la Administración General del Estado, (a través de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio), la inscripción en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica de las instalaciones reguladas en el Real Decreto 661/2007, así como la comunicación de la inscripción o toma de razón a la Comisión Nacional de Energía, al operador del sistema y, en su caso, al operador del mercado²⁸, si bien la tramitación del expediente le corresponde a la comunidad autónoma, en su caso.

El objetivo de este Registro, es "el adecuado seguimiento del régimen especial y específicamente para la gestión y el control de la percepción de las tarifas reguladas, las primas y complementos, tanto en lo relativo a la categoría, grupo y subgrupo, a la potencia instalada y, en su caso, a la fecha de puesta en servicio como a la evolución de la energía eléctrica producida, la energía cedida a la red, la energía primaria utilizada, el calor útil producido y el ahorro de energía primaria conseguido" (art 9, RD 661/2007, de 25 de mayo).

Una vez finalizada la ejecución de la obra de instalación, se presentará el certificado de final de obra y dirección técnica ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas para la obtención del acta de puesta en Servicio y se procederá a su inscripción.

El procedimiento de inscripción constará de una fase de inscripción previa y de una fase de inscripción definitiva:

²⁸ Competencias que se entienden sin perjuicio de otras que pudieran corresponder a cada organismo respecto a las instalaciones sujetas a esta regulación

Fase de inscripción previa

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el órgano competente para tramitar el expediente corresponde a la Dirección General de Energías Limpias y Cambio Climático, de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, por tanto la solicitud de inscripción previa se dirigirá a esta.

La solicitud de inscripción previa se acompañará, al menos:

- Acta de puesta en servicio provisional para pruebas,
- El contrato técnico con la empresa distribuidora.

El titular de la instalación de producción acogida al régimen especial y la empresa distribuidora suscribirán un contrato tipo, según modelo establecido por la Dirección General de Política Energética y Minas, cuyo contenido mínimo será:

- Puntos de conexión y medida, indicando al menos las características de los equipos de control, conexión, seguridad y medida.
- Características cualitativas y cuantitativas de la energía cedida y, en su caso, de la consumida, especificando potencia y previsiones de producción, consumo, generación neta, venta y, en su caso, compra.
- Causas de rescisión o modificación del contrato.
- Condiciones de explotación de la interconexión, así como las circunstancias en las que se considere la imposibilidad técnica de absorción de los excedentes de energía.

La empresa distribuidora tendrá la obligación de suscribir este contrato, incluso aunque no se produzca generación neta en la instalación. Este contrato regirá las relaciones técnicas entre ambos.

- En su caso, contrato técnico de acceso a la red de transporte,

El contrato técnico de acceso contemplará como mínimo los siguientes aspectos:

- Identificación del usuario y del representante, en su caso, que contrata el acceso.
- Identificación de la empresa propietaria del punto de acceso con la que se contrata.
- Punto de acceso a la red.

- Duración del contrato.
 - Potencia máxima contratada, identificando períodos de aplicación, en su caso.
 - Sometimiento a la normativa aplicable sobre condiciones técnicas de conexión e intercambios de información.
 - Condiciones específicas de restricción temporal del servicio.
 - Causas de rescisión.
- Documentación que hubiera sido modificada respecto de la presentada para el otorgamiento de la condición de instalación acogida al régimen especial.

Deberá resolver sobre la solicitud de inscripción previa en un plazo máximo de un mes.

Una vez inscrita, el órgano autonómico competente deberá dar traslado a la Dirección General de Política Energética y Minas, en un plazo máximo de un mes de la inscripción de la instalación en el registro autonómico para la toma de razón de la inscripción previa en el registro administrativo.

La formalización de la inscripción previa dará lugar a la asignación de un número de identificación en el registro, que será comunicado a la Comisión Nacional de Energía y a la comunidad autónoma competente, al objeto de que por ésta última se proceda a su notificación al interesado.

En cuanto a la caducidad y cancelación de la inscripción previa, la inscripción previa de una instalación en el Registro administrativo de instalaciones de producción en régimen especial dependiente de la Dirección General de Política Energética y Minas será cancelada si, transcurridos tres meses desde que aquélla fuese notificada al interesado, éste no hubiera solicitado la inscripción definitiva. No obstante, no se producirá esta cancelación en el caso de que a juicio de la Administración competente existan razones fundadas para que esta inscripción permanezca en el registro, lo que deberá comunicar, en su caso, a la Dirección General de Política Energética y Minas y a

la Comisión Nacional de Energía expresando el plazo durante el cual la vigencia de la inscripción debe prorrogarse.

Fase de inscripción definitiva

La solicitud de inscripción definitiva podrá presentarse simultáneamente con la solicitud del acta de puesta en servicio de la instalación. Se dirigirá al órgano autonómico competente (o, en su caso, a la Dirección General de Política Energética y Minas), acompañada de:

- a. Documento de la opción de venta de la energía producida. El artículo 24 RD 661/2007, de 25 de mayo contempla dos mecanismos de retribución de la energía eléctrica producida en régimen especial. Para las instalaciones solares fotovoltaicas, del grupo b.1.1, está prevista la forma de retribución consistente en una tarifa regulada, única para todos los períodos de programación, expresada en céntimos de euro por kilovatio/hora.

Grupo b.1; subgrupo b.1.1:

- Tarifa regulada:
- $P \leq 100$ kW
 - Primeros 25 años:.....44,0381 c€/kWh.
 - A partir de entonces:35,2305 c€/kWh.
- 100 kW < $P \leq 10$ MW
 - Primeros 25 años:41,7500 c€/kWh.
 - - A partir de entonces:..... ..33,400 c€/kWh.
- $10 < P \leq 50$ MW
 - Primeros 25 años:..... 22,9764 c€/kWh.
 - A partir de entonces:.....18,3811 c€/kWh.

- b. Declaración de Impacto Ambiental si procede.

- c. Certificado emitido por el encargado de la lectura, que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica, RD 2018/1997, de 26 de diciembre.
- d. Informe del operador del sistema, o del gestor de la red de distribución en su caso, que acredite el cumplimiento adecuado de los procedimientos de acceso y conexión y de los requisitos de información, técnicos y operativos establecidos en los procedimientos de operación, incluyendo la adscripción a un centro de control de generación con los requisitos establecidos en el RD 661/2007.
- e. Acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 4 del RD 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica²⁹, para los sujetos del mercado de producción. En el

²⁹ Los requisitos exigidos en el artículo 4 del RD 2019/1997, de 26 de diciembre son:

- Ser titular de instalaciones válidamente inscritas en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica o acreditar mediante poder notarial su representación como agente vendedor o estar inscrito en el Registro administrativo de distribuidores, comercializadores, y consumidores cualificados, según corresponda.
- Haberse adherido expresamente a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción en el correspondiente contrato de adhesión, que será único, y habrá de ser aprobado por el Ministerio de Industria y Energía, previo informe de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico.
- Prestar al operador del mercado garantía suficiente para dar cobertura a las obligaciones económicas que se puedan derivar de su actuación como adquirentes de energía eléctrica en el mercado, en los términos que se establezcan en el contrato de adhesión.

caso en el que el titular de una instalación solar fotovoltaica, vaya a ser representado por un representante en nombre propio, será éste último el que deberá presentar la acreditación.

Tras la resolución de la solicitud, la comunidad autónoma (cuando ésta sea competente), deberá comunicar la inscripción de la instalación en el registro autonómico o, en su caso, de los datos precisos para la inscripción definitiva en el Registro administrativo de instalaciones de producción en régimen especial a la Dirección General de Política Energética y Minas, en el plazo de un mes.

La Dirección General de Política Energética y Minas comunicará la inscripción definitiva en este registro, en la que constará el número de identificación en éste, al:

- operador del mercado,
- operador del sistema,
- Comisión Nacional de Energía y
- Comunidad Autónoma, que resulte competente.

Por su parte el órgano competente autonómico procederá a la notificación al solicitante y a la empresa distribuidora (esta notificación será efectuada por la Dirección General de Política Energética y Minas cuando se trate de instalaciones para cuya autorización sea competente la Administración General del Estado).

La condición de instalación acogida al régimen especial tendrá efectos desde la fecha de la resolución de otorgamiento de esta condición emitida por la autoridad competente. No obstante, la inscripción definitiva de la instalación en el Registro administrativo de instalaciones de producción en régimen especial será requisito necesario para la aplicación a dicha instalación del régimen económico regulado en el Real Decreto 661/2007, con efectos desde

el primer día del mes siguiente a la fecha del acta de puesta en marcha definitiva de la instalación.

En cualquier caso, a partir de dicho primer día serán aplicables, en su caso, los complementos, y costes por desvíos previstos en dicho régimen económico, y además por el tipo de mecanismo de retribución de las instalaciones solares fotovoltaicas también, se aplicará desde dicho primer día, y hasta que se acceda al mercado, la tarifa regulada, con sus complementos y costes por desvíos asociados. La energía eléctrica que pudiera haberse vertido a la red como consecuencia de un funcionamiento en pruebas previo al acta de puesta en marcha definitiva, y la vertida después de la concesión de dicha acta, hasta el primer día del mes siguiente, será retribuida con un precio equivalente al precio final horario del mercado. El funcionamiento en pruebas deberá ser previamente autorizado y su duración no podrá exceder de tres meses. Dicho plazo podrá ser ampliado por la autoridad competente si la causa del retraso es ajena al titular o explotador de la instalación de producción.

Los titulares o explotadores de las instalaciones inscritas en el Registro administrativo de instalaciones de producción en régimen especial deberán enviar al órgano que autorizó la instalación, durante el primer trimestre de cada año, una memoria-resumen del año inmediatamente anterior, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo IV del RD 661/2007.

Esquema tramitación RD 661/2007, 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en el régimen especial.

ÓRGANO	TRÁMITE
Comunidad Autónoma D.G.E.L.C.C	Solicitud de acogimiento
Comunidad Autónoma D.G.E.L.C.C	Incorporación al expediente de la solicitud de punto de conexión y aval
Comunidad Autónoma D.G.E.L.C.C	Otorgamiento de la condición de Acogimiento a Régimen Especial
Comunidad Autónoma D.G.E.L.C.C	Solicitud de Inscripción previa
Comunidad Autónoma D.G.E.L.C.C	Inscripción previa
Administración Estatal D.G.P.E.M	toma de razón de la inscripción previa en el registro administrativo
Comunidad Autónoma D.G.E.L.C.C	Recepción de número de identificación en el registro
Comunidad Autónoma D.G.E.L.C.C	Notificación al interesado
Comunidad Autónoma D.G.E.L.C.C	Solicitud de Inscripción definitiva
Comunidad Autónoma D.G.E.L.C.C	Comunicación al Registro instalaciones de producción en régimen especial
Administración Estatal D.G.P.E.M	Comunicación de la inscripción definitiva al operador del mercado, operador del sistema, Comisión Nacional de Energía y Comunidad Autónoma
Comunidad Autónoma D.G.E.L.C.C	Notificación al solicitante y a la empresa distribuidora

D.G.E.L.C.C: Dirección General de Energías Limpias y Cambio Climático.

D.G.P.E.M: Dirección General de Política Energética y Minas.

ANEXO III RD 661/2007
Modelo de inscripción en el registro.

Central:

Nombre de la central Tecnología

Emplazamiento: calle o plaza, paraje, etc.....

Municipio,.....

Provincia.....

Grupo al que pertenece.....

Empresa distribuidora a la que vierte.....

Número de grupos.....

Potencia nominal total en kW.....

Potencia nominal de cada grupo en kW.....

Hidráulica:

Río.....

Salto en metros.....

Caudal en m³ por segundo.....

Térmica clásica:

Tipo(s) de combustible(s)

Titular:

Nombre:

Dirección:

Municipio:

Provincia:

Fecha de puesta en servicio:

Fecha de inscripción (en el registro autonómico): ..

Provisional

Definitiva.....

En, a... de..... De 2....

ANEXO IV, RD 661/2007
Memoria-resumen anual.

DATOS GENERALES

Nombre	o	razón	social	de	la	Empresa:
.....						
Dirección del Servicio u Oficina de la Empresa	Calle, núm.			Tel.
Encargada de cumplimentar esta información	{	Municipio, Provincia			
					
Nombre de la central:					Fecha de puesta en funcionamiento
						mes/año
						/
Emplazamiento:	Calle o plaza, paraje, etc., núm.			Tel.
Municipio				Provincia
..... Fax						
Actividad principal de la empresa:					CNAE
Número del registro autonómico:					

ENERGÍA ELÉCTRICA

a. Energía eléctrica generada por la instalación media en bornes del alternador	89 MWh		
b. Consumos propios en los servicios de la central	92 MWh		
c. Energía eléctrica en barras de la central (a-b)	94 MWh		
d. Energía eléctrica comprada	99 MWh	100 €
e. Consumos (no incluidos en el apartado b)	 MWh	104 €
d. Energía eléctrica vendida (c + d - e)	95 MWh	96 €

ENERGÍA TÉRMICA RECUPERADA

Calor útil generado por la instalación	119 €
--	-----	------------

ENERGÍA

TÉRMICA

PRIMARIA

(A rellenar solo por los titulares de instalaciones que consuman combustible)

Combustible utilizado	Cantidad	PCI	Valor
Gas natural 10 ³ NM ³ kcal/Nm ³ €
Fuel Oil toneladaskcal/kg. €
Gas Oil toneladaskcal/kg. €
Biomasa toneladaskcal/kg. €
Residuos urbanos toneladaskcal/kg. €
Otros residuos toneladaskcal/kg. €
Otros combustibles (indicarlos) toneladaskcal/kg. €

PERSONAL DEDICADO A LA CENTRAL

INVERSIONES REALIZADAS EN LA
CENTRAL DURANTE EL AÑO

Nº de personas	Horas trabajadas	Coste total Euros
251/269	255/273	256/274
.....

Euros	392/293/294
.....

Representante autorizado	
DNI:	Cargo

En a dede 200..

8. LICENCIAS MUNICIPALES. CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

El órgano competente para otorgar licencias es la Administración local. Como norma general la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) atribuye esta función al Alcalde, que a su vez puede delegar el ejercicio de sus atribuciones. Sin embargo para los grandes municipios ("municipios de gran población" art 121 y ss LBRL), el otorgamiento de licencias se atribuye a la Junta de Gobierno Local, que puede delegar también en "los Tenientes de Alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local, en su caso, en los demás concejales, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares" (art 127 LBRL). El Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en su artículo 214, exige la obtención de:

- Licencia urbanística, para todo acto de construcción, reforma o demolición de edificios o instalaciones que se realicen en el suelo o en el subsuelo, conforme a lo previsto en esta Ley y en los planes urbanísticos.
- Licencia de actividad, que se exigirá para cualquier actividad mercantil o industrial que se pretenda desarrollar, tanto en el interior de edificaciones como en espacios libres.

Por tanto las modalidades de licencias que necesita la instalación de una planta solar fotovoltaica son las de actividad y urbanística de obra mayor.

Además, como se vio en la pregunta sobre determinación de sometimiento de este tipo de instalaciones a Evaluación de Impacto Ambiental o Calificación Ambiental, la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia, regula que en

el caso de que la potencia no exceda de 20 MW o las 100 hectáreas³⁰ de superficie, será necesario realizar el trámite de *Calificación Ambiental*, que corresponderá al Ayuntamiento si se trata de un municipio de más de 20.000 habitantes y a la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, concretamente a la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, en caso contrario³¹ (ver competencia en la citada pregunta).

La Calificación Ambiental se diseña como un informe vinculante y previo a la licencia municipal de actividad o apertura, que supone analizar y someter a un proceso previo de *calificación*, aquellas actividades que puedan afectar al medio ambiente. La resolución favorable por parte del organismo competente de medio ambiente es indispensable para obtener las licencias que requiera la actividad.

El procedimiento administrativo para la concesión de licencias sometidas a calificación, viene regulado en la Ley 1/1995, de 8 de marzo, procedimiento que hay que completar, con el contenido el el TRLSRM 1/2005, la LBRL, y Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo que sea de aplicación. Concretamente el TRLSRM 1/2005, prevé que aquellos supuestos en que sea preceptiva la obtención de licencia de actividad y licencia urbanística, sean objeto de una sola resolución, sin perjuicio de la formación y tramitación simultánea de piezas separadas para cada intervención administrativa³².

³⁰ Quedará excluida del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, si se trata exactamente de 20 MW, o 100Ha.

³¹ Tomando como referencia el Ayuntamiento de la ciudad de Murcia, éste el competente para otorgar las licencias.

³² La resolución de la licencia de actividad tendrá prioridad sobre la licencia urbanística. Si se deniega la primera, se notificará al interesado y se entenderá

La solicitud de licencia urbanística y actividad, sometida a Calificación Ambiental deberá iniciarla el interesado, e irá acompañada de:

- Instancia suscrita por el promotor, con los datos de identificación del mismo, así como los datos identificativos de la instalación y de la actividad.
- Autorizaciones previas, cuando proceda (ya visto en preguntas anteriores).
- Proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional, con expresión del técnico director de la obra³³.
- Memoria Ambiental.

“La Memoria ambiental comprenderá, en todo caso, una descripción de la actividad, su incidencia en la salubridad y en el medio ambiente y los riesgos potenciales para las personas o bienes, así como las medidas correctoras y preventivas, en su caso, y programa de vigilancia ambiental propuesto, debiendo justificarse expresamente el cumplimiento de la normativa sectorial vigente” (art. 28.2 ley 1/1995, de 8 de marzo).

- Relación de vecinos que puedan resultar afectados por la actividad que se pretende desarrollar. Deberá relacionarse el nombre de los afectados, así como su domicilio.
- Ficha de datos complementarios de la instalación.

igualmente denegada la segunda, ahora bien, toda denegación de licencia deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción.

³³ deberá acompañarse proyecto técnico con ejemplares para cada uno de los organismos que hubieren de informar la petición.

- Plano de Situación (escala 1:2.000) donde se señale la instalación.
- Plano de emplazamiento (escala 1:1.000) de la instalación en el que se vaya a desarrollar la actividad, en el que se refleje:
 - Ubicación exacta del la actividad.
 - Vías de circulación colindantes, con indicación de sus correspondientes nombres.
- Croquis de la instalación en el que se refleje:
 - Cotas en metros.
 - Nombre o uso de cada una de las estancias en las que está distribuido el local.
 - Ubicación de los medios de extinción (1 extintor mínimo): 1 extintor cada 15 metros de recorrido de evacuación hasta espacio exterior seguro.
 - Impreso de autoliquidación de la Tasa por la tramitación administrativa de licencia municipal de actividad.

Recibidos los documentos, si existen defectos subsanables, se requerirá al interesado para su subsanación. Una vez subsanados en su caso, se realizará el informe técnico relativo al cumplimiento de la ordenación urbanística por la actividad solicitada y se adoptará por el Ayuntamiento alguna de las siguientes resoluciones:

- Denegación expresa y motivada por razones de competencia municipal, basada en incumplimiento de ordenanzas o planeamiento urbanístico.
- Admisión a trámite.

En el caso de que se admita a trámite, se someterá el expediente a información pública, durante veinte días, mediante

edicto en el tablón de anuncios, y a consulta directa a los vecinos inmediatos al lugar.

Concluido el trámite de información pública, se repartirá la documentación presentada entre los distintos servicios que deben informar. El TRLSRM, regula para el caso de obra mayor, que habrán de recabarse los correspondientes informes técnicos y jurídicos, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística.

Tomando como ejemplo el caso concreto del Ayuntamiento de Murcia, se repartirá la documentación técnica presentada, así como, en su caso, las alegaciones formuladas durante la información pública, entre los técnicos que componen la Ponencia Técnica de Actividades, para emitir informes, y se recabarán los informes de:

- Servicio Técnico de Actividades e Infraestructuras.
- Servicio de Protección Civil.
- Servicio Técnico de Disciplina Urbanística.
- Servicio de Protección Ambiental
- Gabinete municipal de Tráfico
- Técnicos de la empresa municipal de aguas.

También se remitirá el expediente completo al órgano ambiental municipal o regional correspondiente, para que en el plazo máximo de dos meses informe de la Calificación Ambiental. Esta remisión determinará la suspensión del procedimiento para la concesión de licencia municipal. Cuando el informe sea negativo o imponga medidas correctoras se dará audiencia al interesado, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. La calificación ambiental tendrá carácter de informe vinculante para la autoridad municipal en el caso de implicar la denegación de licencias o determinar la imposición de medidas correctoras

La Ley 30/1992 de RJAP-PAC, recoge el derecho de los ciudadanos a conocer en cualquier momento, el estado de los

procedimientos en que tengan condición de interesados, así como obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos. Por tanto se podrá solicitar información sobre el estado del expediente e información acerca de su tramitación. Asimismo el órgano competente deberá requerir al interesado para que subsane las deficiencias detectadas durante la instrucción del procedimiento, o aporte los documentos que se estimen oportunos, quedando suspendidos los plazos de resolución durante el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento.

Una vez informada la solicitud por parte de los servicios correspondientes y recibido el informe de Calificación Ambiental, el órgano competente autonómico resolverá sobre el otorgamiento de las licencias³⁴. El plazo máximo para dictar la resolución única de estos expedientes será de seis meses a contar desde el día de presentación de la solicitud. La resolución se notificará al interesado y al órgano autonómico correspondiente, tanto por la concesión de licencia de obra mayor (art. 219 TRLSRM 1/2005), como de la resolución recaída en cuanto a Calificación Ambiental (art. 27 ley 1/1995, de 8 de marzo).

Siguiendo con el ejemplo del Ayuntamiento de Murcia, todos los informes, incluido el de Calificación Ambiental, los recibirá la Ponencia Técnica, quien a su vez se pronunciará sobre estos y emitirá un informe sobre la calificación ambiental. Si es favorable, el expediente se examinará por el Consejo de Dirección que elevará la Propuesta de concesión de la licencia al Teniente de Alcalde de Urbanismo para su aprobación mediante Decreto.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

³⁴ Previo pago de las tasas e impuestos correspondientes.

En cuanto a la falta de resolución expresa por parte del órgano competente, el silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, ya que se trata de una actividad reglada, y siempre que lo solicitado en la licencia no sea contrario a derecho. Concretamente el TRLSRM 1/2005, lo regula en el art 217.5 "en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico".

9. ESPECIAL REFERENCIA AL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante ICIO), viene regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHA), que contempla que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir el ICIO, de acuerdo con esta Ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales. Por tanto cuando se esté tramitando la licencia de obras, para identificar el ICIO habrá que estar a las ordenanzas fiscales de cada municipio y a la LRHL (art.100 y ss).

El hecho imponible está constituido por “la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición”.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que será el fijado por cada Ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 4 %³⁵.

Los problemas a la hora de calcular el ICIO cuando se ha solicitado la licencia de una instalación fotovoltaica, se encuentran, concretamente, en la base imponible.

³⁵ Actualmente, en el Ayuntamiento de Murcia, las Ordenanza fiscales establecen un 3,93% de tipo de gravamen. Sin embargo para las Ordenanzas del Ayuntamiento de Lorca establecen distintos tipos de gravamen.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Las dudas surgen en cuanto a si el coste de la construcción, instalación y obra incluye el equipamiento que suele acompañar a la instalación fotovoltaica para que genere electricidad, entendiéndose por tal, por ejemplo, los módulos fotovoltaicos o los inversores. La Consulta Vinculante 0045-2007 de la Dirección General de Tributos considera que deben formar parte de la base imponible del ICIO el coste de los equipos necesarios para la captación de energía solar como parte integrante del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Sin embargo esta postura crea opiniones contrarias entre los sujetos pasivos del impuesto, al considerar estos, que se deben excluir de la base imponible del ICIO los equipos, maquinaria e instalaciones que se entiendan fuera de la obra (por ejemplo los módulos fotovoltaicos), aunque sí incluir el coste de su instalación, y ello porque consideran que el hecho imponible viene constituido por la obra o instalación en tanto que la misma precisa de licencia pero no por el valor de lo instalado, debiendo entenderse por instalación el proceso de instalar pero no la instalación como resultado.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo considera que el objeto del ICIO no está constituido por el valor de lo instalado sino por el coste de su instalación, y así lo ha manifestado en varias de sus sentencias (STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, de 18 junio 1997 (Recurso de Apelación núm. 7603/1992), y STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, de 17 noviembre 2005 (Recurso de casación para la unificación de doctrina núm. 685/1999), entre otras.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA
Gerencia de Urbanismo

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

D. _____, mayor de edad, con
DNI/NIF _____ y domiciliado en C/ _____
actuando en su propio nombre o en representación de _____
presenta ante la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, la siguiente.

DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN-FINAL

- 1.- Hecho imponible (1) _____
2.- Localización: _____
3.- Base imponible.- Coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra (Acuerdo de Consejo de Gerencia 3-7-92)
- Ejecución material _____
4.- Tipo de gravamen 3,93 %
5.- Cuota líquida _____

Murcia _____

EL INTERESADO O REPRESENTANTE

Revisada la antecedente declaración-liquidación-provisional, es coincidente con los datos de los proyectos y documentación aportada por el interesado.

Murcia _____

EL FUNCIONARIO RESPONSABLE, _____

10. NOTAS BÁSICAS SOBRE EL RÉGIMEN FISCAL DE LOS TITULARES DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS CONECTADAS A RED

La instalación y por tanto la energía generada y vertida a la red podrán estar a nombre de una persona física, o de una sociedad mercantil o entidad. Cada instalación tendrá su propietario.

Actualmente las instalaciones solares fotovoltaicas pueden vender la energía eléctrica renovable generada a la red eléctrica a un precio establecido. Se trata de una tarifa regulada, única para todos los períodos de programación, expresada en céntimos de euro por kilovatio/hora.

Tarifa regulada:

- $P \leq 100$ kW
 - Primeros 25 años:.....44,0381 c€/kWh.
 - A partir de entonces:35,2305 c€/kWh.
- 100 kW < $P \leq 10$ MW
 - Primeros 25 años:41,7500 c€/kWh.
 - - A partir de entonces:..... ..33,400 c€/kWh.
- $10 < P \leq 50$ MW
 - Primeros 25 años:..... 22,9764 c€/kWh.
 - A partir de entonces:.....18,3811 c€/kWh.

Las obligaciones fiscales que, con carácter general genera la titularidad de una instalación solar fotovoltaica dependen de si el titular es persona física o jurídica.

En primer lugar, es requisito realizar la declaración censal en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores a (modelo 036) en la Agencia Tributaria, donde esté ubicada la instalación, por tanto, dándose de alta como empresario o profesional a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA), y de alta de

actividades económicas y locales a efectos del Impuesto de Actividades Económicas (en adelante IAE).

En relación con el IAE, el empresario debe darse de alta en el Epígrafe 151.4 del IAE, correspondiente a "Producción de energía no especificada en los epígrafes anteriores, abarcando la energía procedente de mareas, energía solar, etc.". Sin embargo, para las personas físicas, el artículo 82.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece que los contribuyentes del IRPF están exentos del pago del IAE.

La fabricación de energía eléctrica también está sujeta al Impuesto sobre la Electricidad, regulado en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. A efectos de la esta ley las instalaciones de producción de energía en régimen especial, se definen como fábricas de electricidad. La instalación conectada a la red de distribución debe ser inscrita como "fábrica de electricidad en régimen especial" en el registro territorial de la Oficina Gestora de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, inscripción que dará lugar a la obtención del Código de Actividades Económicas (CAE). Ahora bien la instalación de placas fotovoltaicas conectada a la red se inscribirá como "fábrica de electricidad en régimen suspensivo" a efectos del Impuesto sobre la Electricidad, y ello porque cuando la electricidad sea vertida en la red eléctrica, la salida de la fábrica de la electricidad se producirá bajo el régimen suspensivo del Impuesto sobre la Electricidad, de tal modo que no se produce el devengo del impuesto, por lo que no será exigible el pago de este. Esta circunstancia no obsta para que de forma telemática y trimestralmente se deba presentar el modelo 560, de declaración-liquidación del Impuesto sobre la Electricidad.

Mensualmente habrá que llevar un control de facturas. El productor de energía tiene la condición de sujeto pasivo del IVA y deberá repercutir IVA por todas las entregas de bienes que realice en el desarrollo de su actividad, al tipo impositivo general, es decir, al 16%. Entre sus obligaciones se encuentran la de expedir y entregar factura de todas sus operaciones, y llevar la contabilidad y los registros que se establezcan.

Por otro lado, el productor de energía fotovoltaica, al considerarse que efectúa actividades empresariales a efectos del IVA, deberá presentar una declaración anual informativa de operaciones con terceras personas (modelo 347). Dicha declaración deberá incluir las operaciones realizadas durante el año natural con cada persona o entidad que tengan un importe superior a 3.005 euros. En caso de que durante el período no se hayan realizado operaciones con terceros, o bien, estas en su conjunto no superen el importe de 3.005 por cada operación, entonces no se tendrá que presentar el modelo 347.

Sociedad mercantil.

Las obligaciones fiscales que crea la actividad, son básicamente:

- Declaraciones trimestrales de IVA (mod. 300)
- Resumen anual (mod. 390).
- Declaración anual de operaciones con terceras personas (mod. 347) ya que lo común es facturar más de 3.005 € al año a la compañía distribuidora.
- Pagos fraccionados del Impuesto de Sociedades.
- Declaración Anual del Impuesto de Sociedades.

- Impuesto de Actividades Económicas.
- Impuesto sobre la Electricidad (mod. 560)
- IBI, en su caso.

La Ley del Impuesto sobre Sociedades³⁶ (en adelante LIS), contempla entre las deducciones para incentivar ciertas actividades, la deducción por inversiones medioambientales. En concreto se podrá deducir de la cuota íntegra el 10 % de las inversiones, si entre los elementos en que se ha de materializar la inversión, se contemplan los siguientes requisitos:

- 1) Ha de tratarse de activos materiales nuevos.
- 2) Deben consistir en instalaciones y equipos destinados al aprovechamiento de fuentes de energías renovables, como la energía proveniente del sol para su transformación en calor o electricidad.

La parte de la inversión financiada con subvenciones no dará derecho a deducción.

Personas físicas

En caso de ser personas físicas los titulares de la instalación, deberán presentar:

- Declaraciones trimestrales de IVA (mod. 300)
- Resumen anual (mod. 390).
- Declaración trimestral de los ingresos del periodo (modelo 130), y el resumen anual del total (mod. 190).

³⁶ Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

- Declaración anual de operaciones con terceras personas (mod. 347) ya que lo común es facturar más de 3.005 € al año a la compañía distribuidora.
- Impuesto sobre la Electricidad (mod. 560)
- IBI, en su caso.

Los rendimientos derivados de la actividad de producción y venta de energía solar se califican como rendimientos de actividades económicas a efectos del IRPF. A los contribuyentes del IRPF que ejerzan actividades económicas, les son de aplicación los incentivos a la inversión empresarial que se establecen en el Impuesto sobre Sociedades, con excepción de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. Por lo tanto, las personas físicas que desarrollen la actividad de producción y venta de energía solar podrán aplicar la deducción regulada en el artículo 39 de la LIS relativa a inversiones medioambientales. Ésta consiste en una deducción del 10% del importe de la inversión realizada en bienes de activo material nuevos destinados al aprovechamiento de la energía solar. Sin embargo sobre este porcentaje de deducción, la Disposición Final Segunda, punto 14, de la Ley Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante Ley IRPF) establece una reducción del mismo. Así pues, en el año 2008, el porcentaje de deducción por inversiones en módulos, es de un 6%. Está prevista la reducción de este porcentaje hasta su desaparición en el año 2011. La parte de la inversión financiada con subvenciones no dará derecho a deducción.

Además, en general, los contribuyentes que ejerzan actividades económicas estarán obligados a autoliquidar e ingresar pagos fraccionados, en concepto de pago a cuenta del IRPF.

ANEXO

BIBLIOGRAFÍA

Obras generales:

- ❖ LÓPEZ PELLICER, José A: Lecciones de Derecho Administrativo II (1). Murcia. 1998.
- ❖ LÓPEZ PELLICER, José.A; PÉREZ ALCARAZ, Salvador: Derecho Urbanístico de la Región de Murcia. Diego Marín, librero-editor. Murcia. 2007.
- ❖ LÓPEZ PELLICER, José.A; MORILLAS SÁNCHEZ, Pedro; PÉREZ ALCARAZ, Salvador: Derecho Urbanístico Práctico de la Región de Murcia. Diego Marín, librero-editor. Murcia. 2006.
- ❖ MELÓN MUÑOZ, Alfonso: Formularios Urbanísticos-Glosario. Ediciones Francis Lefebvre. Madrid. 2007.
- ❖ Memento Fiscal. Ediciones Francis Lefebvre. 2008.
- ❖ ORTEGA RODRÍGUEZ, MARIO: Energías Renovables. Editorial Paraninfo. Madrid. 1999.
- ❖ CASTRO M. y otros. "Energía solar fotovoltaica". Colección Monografías Técnicas de Energías Renovables, Vol. 7, Editorial Progensa. 2000.
- ❖ Instituto superior de formación y recursos en red para el profesorado. Isftic. Ministerio de educación, política social y deporte: Manual básico de consulta. Tecnología.
- ❖ Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio. Dirección General de Calidad Ambiental. Región de Murcia. Manual: Novedades legislativas sobre Evaluación Ambiental de Planes y Proyectos.

Direcciones de Internet consultadas:

- ✚ <http://europa.eu/> (portal de la Unión Europea)
- ✚ <http://ec.europa.eu/energy/> (Dirección General de Energía de la Unión Europea)
- ✚ <http://www.cne.es/> (Comisión Nacional de Energía)
- ✚ <http://www.mma.es/> (Ministerio Medio Ambiente)
- ✚ <http://www.mityc.es/> (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio)
- ✚ <http://www.aeat.es> (Agencia Tributaria)
- ✚ <http://www.ies.upm.es/> (Instituto de Energía solar)
- ✚ <http://www.asif.org/> (ASIF. Asociación de Industria Fotovoltaica)
- ✚ <http://www.asef.org/> (ASEF. Asociación Empresarial Fotovoltaica)
- ✚ <http://www.idae.es/> (IDEA, Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía)
- ✚ <http://www.argem.es/> (Agencia de Gestión de Energía de la Región de Murcia)